

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, según lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de Enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo, a la seguridad y consolidación de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar a tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero a la Constitución de 1869. También en su tiempo prestó adhesión tan solemne a la de 1812 y a sus reformas de 1838 y 1845, como a su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia a los poderes en ellas constituidos.

Es además práctica constante que arranea de remotos siglos y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, incluida la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, después ó al tiempo de su consagración juran obediencia y fidelidad a las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna a la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, cito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español a la ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga a los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano; pe-

ro que no le exime en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. También este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad a sus leyes y de obediencia a sus Autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podía el clero prestar el juramento a la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este por lo tanto, al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el orden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará también una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia a las libertades conquistadas en la revolución de Setiembre, ni a los poderes constituidos por las Cortes Soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual misión no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. A. el siguiente proyecto de decreto, Madrid 17 de Marzo de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente a la fecha de este decreto, juramento de fidelidad a la Constitución vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, según la siguiente fórmula: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía española?»—«Si juro.»—«Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo mande.»

Art. 2.º Los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán, dentro de igual término los de la Península e islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales y a presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en otras

poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere mas de uno, ante el Juez decano y a presencia también de su Secretario de gobierno.

Art. 3.º Los individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos exaustrados y dependientes de todas clases de las Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razón de su cargo u oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal a que corresponda la capital del Juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma Autoridad y a presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un Juzgado lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.º Los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia y de paz elevarán a este Ministerio por el conducto ordinario y en los ocho días siguientes a la conclusión de los mencionados plazos certificación de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.º Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legítimamente impedidos de concurrir ante su Autoridad puedan cumplir en los plazos sobre dichos, según las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos, cualquiera que sea su jerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el Representante de España, ó en su defecto ante el Consul español del punto de su residencia, debiendo estos funcionarios remitir en los quince días siguientes las actas de juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habido, de Dentriro Andrés, de las señas que a continuación se expresan, poniéndole a disposición del Sr. Juez de primera instancia, por quien se halla procesado como autor del robo de varias alhajas, que también se expresan, al relojero de esta ciudad D. Leon Brihuega.

Guadalajara 19 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

De 35 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regular, con bigote; lleva capa y sombrero hongo.

Alhajas robadas.

- Una fosforera nueva.
- Dos pares pendientes de plata, piedras claras, con sus estuches.
- Una caja nueva de concha para polvo de unas tres pulgadas.
- Una fosforera de pasta negra, también nueva.
- Y un tenedor metal blanco plateado, marca inglesa en la parte inferior.

Núm. 22.

Habiéndose fugado del manicomio de Zaragoza, la demente Luciana Oñorro, natural y vecina de esta capital, soltera, de 52 años de edad, encargo a todos los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, remitiéndola en su caso a este Gobierno con la debida seguridad.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, en nombre de Genaro Moreno, vecino de Cendejas del Medio, para litigar contra José Barbero, que lo es de Cendejas de la Torre, en el cual ha recaido la sentencia que á la letra con su publicacion y notificaciones son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 14 de Marzo de 1870. El Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Genaro Moreno, vecino de Cendejas del Medio, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Mariano Alonso Madrigal, para litigar con José Barbero, que lo es de Cendejas de la Torre; y

Resultando que el enunciado Genaro Moreno no posee ninguna clase de bienes ni paga contribucion de inmuebles alguna, sin ejercer otra profesion ni industria que la de mero jornalero temporalmente, con cuyo producto y trabajo viene sosteniéndose y atendiendo á las necesidades de su casa:

Considerando que el expresado Genaro Moreno se halla comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y por consiguiente en la clase de pobre para litigar:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictamen:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar al expresado Genaro Moreno y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que le ayude y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto del demandado en los Estrados del Juzgado y por edictos que se lijaren en los mismos e insertaran en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.190 de dicha ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando, y firmo.—Felipe Antonio de Arruche.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado en este dia de la fecha en-presencia de los testigos D. Alejo Martinez y D. Rogelio Beato, vecinos de esta ciudad de Sigüenza en ella á 14 de Marzo de 1870, de que yo el Secretario doy fé.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Procurador Madrigal; con lectura propia quedó enterado, firma y doy fé.—Madrigal.—Pascual y Vela.

Otra.—En el propio dia yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Promotor Fiscal sustituto Licenciado D. Modesto Gil, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fé.—Gil y Rodrigo.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Ultimamente yo el Escribano hice saber y lei en alta voz la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldia del demandado José Barbero, en presencia de los testigos Pedro Armero y

Juan del Sol, vecinos de esta ciudad, que firman conmigo esta diligencia, á que conste y doy fé.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de que de jo hecha expresion, á que me remito.

Y de mandato judicial para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 15 de Marzo de 1870.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PAZ de Bañuelos.

A los veinte dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se venden en pública subasta en el pueblo de Bañuelos, las fincas siguientes y bienes muebles por la contribucion de inmuebles en el tercer trimestre y atraso de este año económico, los cuales con su tasacion son las siguientes:

A D. Alejo Moreno. Una tierra en los Alcaldes, de cabida de una fanega, con sus linderos notorios, tasada en... 30. Otra en Hoja Manes, de cabida de una fanega, tasada en... 15 200

A Basilio Moreno. Una tierra en Carramerina, de cabida de tres medias con sus linderos notorios, tasada en... 25 400

Otra en los Valladares, de una fanega con sus linderos notorios, tasada en... 40

Otra en Villa-Muerta, de cabida tres medias, con sus linderos notorios, tasada en... 50

Otra en id., de cabida de una fanega, con sus linderos notorios, tasada en... 40

A José Baras. Una casa en la calle Real de este pueblo, con el núm. 9, con sus linderos notorios, tasada en... 40 300

A Manuel Somolinos. Una tierra en la Lana del Morro, de cabida de tres celemines, con sus linderos notorios, tasada en dos escudos... 2

Otra en los Millones, de ocho celemines con sus linderos notorios, tasada en... 4 200

A Timoteo Perez. Una casa calle de la Travesaña, en este pueblo, con el número 10, con sus linderos notorios, tasada en... 100 400

A Francisco Muñoz. Una tierra de dos celemines, cenrada en este pueblo con sus linderos notorios, tasada en... 8

A Bárbara Moreno. Una tierra en el Altillo de la Promediana, de cuatro celemines, con sus linderos notorios, tasada en... 8

Otra en los Gredales, de cabida de seis celemines, con sus linderos notorios, tasada en... 10

A Andrés Torrija. Una caldera de tres cantaros, á medio uso, tasada en... 3

Dos azuelas, tasadas en... 2 400

Dos sierras, tasadas en... 1 600

A Benito de la Fuente. Una tierra en la Cabeza, de cabida de una fanega, con sus linderos notorios, tasada en... 25

A Santos Noguerales. Una becerra de un año, tasada en... 30

El acto del remate lo presidirá el señor Juez de paz, acompañado del Comisionado Victoriano Garay, en la Sala de Ayuntamiento; será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Bañuelos 10 de Marzo de 1870.—El Juez de paz, Tomás de la Fuente.—El Comisionado, Victoriano Garay.

JUZGADO DE PAZ de Somolinos.

El dia 12 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala de Sesiones ante el Sr. Juez de paz con asistencia del Recaudador, el remate de los bienes embargados á varios contribuyentes por débitos en la contribucion de inmuebles por el tercer trimestre con sus respectivas tasaciones y son los siguientes:

D. Francisco Barrio Berlanga. Tres ovejas, tasadas á 30 reales cada una, en... 9

Carlos Garcia. Una casa en la calle de la Iglesia, con el número 6, con sus linderos notorios, en... 130

Rufino Chicharro. Un cerdo de cuatro meses, en... 12

Juan Martin Chicharro. Dos ovejas, á 34 reales cada una, en... 6 800

Fernando Chicharro. Una casa en el mismo pueblo, con el número 41, en la calle de las Huertas, con sus linderos notorios, en... 50

Gabriel Aldea. Cuatro ovejas, tasada cada una á 30 reales, en... 12

Celestino Ricote. Cuatro asientos, á real cada uno, en... 400

Lorenzo Molinero. Un almirez, en... 3 500

Una sarten, en... 900

Nicolás Sanz y Mariano Delgado. Una pollina, de cuatro años, en... 20

Lo que se anuncia al público para su notoriedad; advirtiendo que no se admitirá postura que cuando menos no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Somolinos 19 de Marzo de 1870.—El Comisionado, Victoriano Garay.—V. B.—El Juez de paz, Gabino Ramirez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gargoles de Abajo.

D. Francisco Cristóbal, Alcalde popular de esta villa de Gargoles de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 4.400 reales que es en deber D. Agapito Béjar, á los propios de esta villa, como Recaudador de contribuciones que ha sido en la misma, se le embargan las fincas siguientes:

Una suerte en la Huerta de debajo de las Cuevas, cabida tres celemines, de regadío; linda Saliente Ignacio Morillejo, tasada en... 500

Otra en la Huerta de la Sima, cabida nueve celemines, de regadío; linda Benito Melguizo y el rio, en... 1.300

Un cañamar en el Combral, cabida tres celemines, de regadío; linda Félix Blanco y el rio, en... 480

Una tierra de secano, en Valdemoradores, cabida diez y ocho celemines, con 23 olivos; linda Antolin Béjar y cipolero, en... 1.500

Otra de regadío, enfrente del molino harinero, cabida tres celemines; linda Hilarion Sanz y camino real, en... 300

Otra de regadío, en las acequias, cabida una fanega; linda D. Juan Recuero y el rio, en... 1.500

Otra de secano en Valdemoradores, cabida una fanega; linda Benito Melguizo y senda de labores, en... 700

Un nogal en Santa Lucia, en... 600

Gargoles de Abajo 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.—Por su mandato.—Bernardino Alcolea, Secretario.

D. Francisco Cristóbal, Alcalde popular de Gargoles de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 3.900 reales que es en deber á fondos municipales D. Nicolás Béjar (la testamentaria), procedentes del año que fué Recaudador, se le embargan los bienes siguientes:

Un cañamar donde llaman Santa Lucia, de regadío; linda Saliente Bernarda Recuero y camino, tasado en... 350

Una suerte en la Huerta de debajo de las Cuevas, cabida tres celemines, de regadío; linda la carretera, en... 400

Otra en las Navas Bajas, cabida diez y ocho celemines; linda Agustin Martin, esta es de secano, en... 1.100

Otra tambien de secano, en la Fresneda, cabida diez y ocho celemines; linda Félix Blanco, en... 400

Una vña Cuesta del Zonzo, de 180 vides y 2 olivos; linda camino para Raguilla, en... 200

Una tierra de secano, en Perro Franco, cabida diez y ocho celemines; linda Benito Melguizo y senda de labores, en... 1.300

Otra de secano, en Navas Bajas, cabida una fanega; linda tierras de D. Alvaro Castilla, en... 500

Otra en las Navas Altas, de secano; linda Mamerto Sanz y camino real, cabida una fanega, en... 400

Una vña en el Regalon, de 700 vides; linda Mamerto Sanz y Pedro Melguizo Perez, en... 700

Cuyos bienes expresados salen á remate á los seis dias, desde el que aparecen insertos en el Boletin oficial de esta provincia, á contar desde la fecha siguiente al mismo, de nueve á doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que á cada finca queda expresada.

Gargoles de Abajo 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.—Por su mandato.—Bernardino Alcolea, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros. La Junta peñicial de esta villa, deseosa de proceder á la rectificacion del amilla-

ramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 a 71, se hace preciso que todos los contribuyentes de la misma, tanto vecinos como forasteros, presenten en el termino de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, relacion en forma de las altas y bajas que hayan ocurrido en su propiedad en el presente año; pues pasado dicho termino y no hallándose legalmente autorizadas, no serán admitidas.

Moratilla de los Meleros 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—El Secretario, Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1870 a 71, los contribuyentes en el inscritos, presentaran en el termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; advirtiéndoles, que pasado el plazo marcado o no hallándose las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

El Casar de Talamanca 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Rafael de Ortega.

ALCALDIA POPULAR de Armuña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que se ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1870 a 71, es preciso que todos los que posean fincas rústicas o urbanas o ganados de cualquier clase en el citado distrito, presenten sus relaciones del movimiento que su propiedad haya sufrido desde la última rectificacion. En su virtud, deberán presentar dichas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso termino de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndoles, que no serán atendidas las que se presentaren despues o carezcan de la condicion de estar inscrita la propiedad en el Registro de la del partido.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aranzueque, Fuentelviejo, Horche, Tendilla, Renera y Romanones, se sirvan dar la mayor publicidad a este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Armuña 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion, correspondiente al año próximo de 1870 al 71, es necesario que todos los contribuyentes inscritos en el, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que en el año actual haya sufrido su propiedad por termino de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial; pues pasado que sea o no estando inscritas en el Registro las traslaciones, no serán admitidas.

Fuencemillan 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde accidental, Fermín Sopena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rec-

tificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 a 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentaran sus relaciones de altas o bajas que hayan sufrido su riqueza desde el año anterior, en termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho termino no serán admitidas, asimismo sera con las que no acrediten haber tomado razon en el Registro de la Propiedad.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Gajanejos, Utiel, Miralrio, Jadraque, Villanueva, Argocilla y Ledanca, den a este anuncio la debida publicidad a fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Valfermoso de las Monjas 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Alejo Ramos.—Trifon Santa María, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año próximo de 1870-71, es necesario que los contribuyentes inscritos en el, tanto vecinos como forasteros, presenten la relacion de alta o baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en el preciso termino de veinte dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; siendo de advertir, que si de la traslacion no se ha tomado la suficiente razon en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Jadraque 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de inmuebles de 1870 a 71, todos los contribuyentes de este distrito municipal, presentaran en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho termino o no estando hecha la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se espera de los señores Alcaldes de Checa, Torrecuadrada, Las Inviernas y El Sotillo, den a este anuncio la oportuna publicidad.

Torrecuadrada de Valles 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Maximino P.—P. O.—Lorenzo del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Los vecinos y forasteros que en este distrito municipal son contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, las relaciones respectivas por el movimiento que haya sufrido su propiedad durante el año último, para que la Junta pericial proceda a la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derama del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1870 a 71; y se advierte a los contribuyentes, que solo se admitirán dichas relaciones dentro del termino de treinta dias, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Escamilla 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—D. S. O.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1870 al 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten en termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho termino o no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Valderrebollo, Argocilla, Almadrones, Alaminos, Cogollor, Yela, Brihuega y Mirabueno, den la mayor publicidad a este anuncio a fin de que llegue a sus vecinos terratenientes en esta villa.

Montanares 14 de Marzo de 1870.—El Presidente, Policarpo Estéban.—P. O.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1870 a 71, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el termino de un mes, las correspondientes relaciones de altas y bajas; en la inteligencia que pasado dicho termino no serán admitidas.

Peñalver 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto y con exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion, correspondiente al año próximo de 1870 a 1871, es preciso e indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él, presenten relaciones de altas y bajas que en el corriente año haya sufrido su propiedad hasta el dia 15 del próximo Abril; advirtiéndose que pasado que sea o no estando inscritas las traslaciones en el Registro, ninguna será admitida.

San Andrés del Congosto 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, José Clemente.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion en el próximo año económico de 1870 al 1871, se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en alza o baja de sus propiedades, presentaran relaciones en la Secretaria municipal en termino de treinta dias, contados desde esta fecha, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Torija 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

ALCALDIA POPULAR de Terzaga.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza ter-

ritorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año próximo de 1870 a 71, es necesario que los contribuyentes en el inscritos, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que en el año actual haya sufrido su propiedad, hasta el 31 del presente mes de Marzo; pues pasado este termino o no estando inscritas las traslaciones en el Registro de la Propiedad no será admitida reclamacion alguna.

Terzaga 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Lario.—Por su mandado.—Juan Francisco Masgoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza por territorial, urbana y ganaderia para la contribucion de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en esta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año económico de la fecha; pues pasado dicho termino o no hallándose la traslacion de dominio en el Registro de la Propiedad segun se halla ordenado en circulares posteriores y últimamente en la de 10 de Diciembre próximo pasado no serán admitidas ni oidas, parandoles el perjuicio a que diesen lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Almirante, Tamajon, Las Cabezadas y Jécar, este en su alqueria La Cueva, den la publicidad posible al presente.

Palancares 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce y agregados Umbralejo y Valdepinillos.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Alonso y Vaqueriza, huérfano de padre y madre, natural del agregado Umbralejo, uno de los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del actual año, por el presente se le requiere, cita, llama y emplaza para que se persone en la Casa consistorial de este distrito o Sala de sesiones del Ayuntamiento de este dicho distrito el primer domingo de Abril próximo viniente, para que presencie el acto de sorteo que tendrá lugar en el referido dia, mientras otra cosa no se disponga, y para que alegue y exponga cuantas excepciones o exenciones tenga en su favor, ya sean a su exclusion o bien a la inclusion de algun otro mozo, y de no presentarse le parará el perjuicio que es consiguiente; a cuyo efecto suplico a las Autoridades civiles, eclesiasticas y judiciales, lo hagan saber al indicado mozo en cuyo punto se hallase, sirviéndose darme en caso afirmativo el correspondiente aviso.

La Huerce 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Roman Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1870 a 1871, todos los propietarios inscritos en el mismo, presentaran en el termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido durante el año actual; advirtiéndoles que no son atendibles ni admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propie-

dad según lo prevenido en circular de 10 de Diciembre último.

La Huerce 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Roman Robledo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los terratenientes y dueños de edificios y ganados en este dicho distrito, presenten las relaciones de altas y bajas que por los tres conceptos hayan experimentado desde la última rectificación, verificando la presentación en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo entendido que las traslaciones de dominio deberán acreditarse con documentos que hayan sido registrados en el de la propiedad correspondiente.

Almonacid de Zorita 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Llegada la época de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han de llevar a cabo la rectificación del amillaramiento, para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año de 1870 a 71, en su virtud, dichos tres han acordado se anuncie al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que tanto los vecinos de este pueblo como los contribuyentes comprendidos en el mismo, forasteros, que lo son de Hiendelaencina, Alcorlo, La Toba, Medranda, Pinilla de Jadraque y Palmaces de Jadraque, presenten en todo el período que termina el 14 de Abril próximo venidero, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas desde la última rectificación, con el requisito indispensable que han de tener las mencionadas fincas de altas o bajas inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido según está prevenido por la superioridad; pues pasado dicho período no serán admitidas dichas rectificaciones.

Los expresados Sres. Alcaldes de los mencionados pueblos, se servirán mandar fijar al público en el sitio de costumbre de los mismos, el *Boletín* donde se halle inserto este anuncio.

Congostrina 14 de Marzo de 1870.—El Presidente, Alejandro Magro.—El Secretario, Domingo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villeda de Mesa.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del mismo respectiva al año de 1870-71, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formación del último apéndice; advirtiéndose no será admitida ninguna que no se halle tomada razón en el Registro de la Propiedad de este partido, según previene la ley.

Villeda de Mesa 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para rectificar debidamente el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1870 a 1871, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el reparto que hoy rige, presentarán en la Secretaría de este municipio y con arreglo a instrucción, las relaciones de altas o bajas ocurridas en el corriente año por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el término indicado o careciendo las traslaciones de dominio de la toma de razón en el Registro de la Propiedad según está prevenido, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdepeñas, Toruero y Valdésotos, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad.

Puebla de Valles 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Jacinto Gamó.—El Secretario, Juan de la Zarza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas por ningún concepto.

Pinilla de Molina 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Meliton Valiente.—P. S. O.—El Secretario Laureano La Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para formar el repartimiento correspondiente al año de 1870-71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en él están inscritos, presentarán en el improrrogable término de treinta días, que principiarán a contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; advirtiéndose que las escrituras que presenten para acreditar la traslación de dominio de las propiedades, han de estar inscritas en el Registro de Hipotecas de este partido; pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

La Puerta 16 de Marzo de 1870.—El Presidente, Justo Alvaro.—P. S. M.—Leon Aceitero, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Albendiego.

La Junta pericial de este distrito, a la que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado: que a fin de que pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal, que ha de regir para todo el año económico de 1870 a 71, los contribuyentes sujetos a este pueblo, presentarán sus relaciones de altas y bajas en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sobre la variación que hayan tenido en sus bienes durante el año último; en la inteligencia, que de no constar hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, no será admitida ninguna que carezca de este requisito.

Albendiego 16 de Marzo de 1870.—El Presidente de Junta, Francisco Romero.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrío y agregados Cardenosa y Santamera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santamera, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto en inmuebles, como urbana y ganadería, a fin de que la Junta pericial en su día pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1870 a 1871; pues pasado dicho período no serán oídas.

Riofrío 16 de Marzo de 1870.—El Presidente, Manuel Criado.—P. S. O.—Juan de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto con las formalidades correspondientes la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1870 a 71, se hace preciso que todos los poseedores de riqueza rústica, urbana y pecuaria que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que sus bienes hayan experimentado de las clases arriba expresadas, teniendo presente que trascurrido dicho plazo o no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad según está prevenido, no serán admitidas.

Alóndiga 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Gasco.—Meliton González, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza para 1870 a 71, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades en el corriente año en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirse no se admitirán no hallándose registradas en el de la propiedad del partido.

Chillaron del Rey 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal delibere con acierto y pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, sobre la que ha de girar e imponerse la contribución que corresponda al próximo año económico de 1870 a 71, es indispensable que tanto los vecinos terratenientes como los hacendados forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales o no estando inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no se les oirá reclamación alguna por justa que sea.

Herrera 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Lopez.—Timoteo Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Campisabalos.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Francisco Ricote y Cuevas.
Pedro Raposo Lozano.
Leoncio Anton.
Toribio Chieharro Barrio.

Y en conformidad a lo que previene el artículo 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que durante quince días, al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Campisabalos 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.

ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

Ignorándose cual pueda ser la residencia de D. Antonio Loperraez, vecino que fué de la villa de Jadraque, y hoy lo es de Madrid, se hace saber: Que aprobado por la superioridad el expediente de aprovechamiento de leñas que tenga la cañada real que pasa por este término perteneciente a estos propios, en el paraje Cuesta Cañadillas, en providencia de este día, he acordado que por el empleado del ramo de montes, se de la posesión al rematante el día 22 del presente mes y hora de las diez de su mañana; y para que llegue a conocimiento del referido D. Antonio, como colindante con el terreno que ocupa la cañada, he dispuesto se anuncie el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de ocho días, por si tiene que reclamar.

Las Inviernas 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde accidental, Marcos Baldehilla, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

A los diez días de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se subasta en público remate un olmo encontrado en la Dehesa Royal de este pueblo de la clase y grueso de un timon de arado.

La subasta tendrá lugar de diez a doce de aquel día en la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de un escudo en que ha sido tasado.

Galápagos 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Félix Merino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Guadalajara se venden de 800 a 1.000 arrobas de vino bueno de la última cosecha, y también sobre 100 de vinagre de 1 y 5 años; lo primero a 10 reales y lo segundo a 4 reales arroba; en el molino aceitero del Alamián darán razón.

En la calle de Bardales, número 4, que habita Nicolás Cuesta, se compran bonos del Tesoro, desde uno en adelante.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERASO.